

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARCO TULIO RIVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062016-00414-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 231 del 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante MARCO TULIO RIVAS	\$100.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No. - 156 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ANTONIO REYES PULIDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062016-01196-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 250 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARCOS QUEVEDO ACUÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062017-00667-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1630

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con el archivo (Lo cual se realizará materialmente una vez sea entregado el proceso en físico por parte del Juzgado del Circuito citado) del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 167 del 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: Archívese (Lo cual se realizará materialmente una vez sea entregado el proceso en físico por parte del Juzgado del Circuito citado) el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LEÓNIDAS DE JESÚS GALLO BENJUMEA
DDO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
RAD: No. 7600141050062017-00793-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 266 del 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante LEÓNIDAS DE JESÚS GALLO BENJUMEA	\$400.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HERMINIO BERRIO ATILANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062018-00697-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 291 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE CALI

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO OÑATE MESTRE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062018-00699-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 292 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE CALI

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GENOBE CANTOÑI VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00255-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 248 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante GENOBI CANTOÑI VALENCIA	\$150.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No. - 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HUGO ZAPATA QUIROGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 40 del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante HUGO ZAPATA QUIROGA	\$200.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CARLOS FRANCISCO COLLAZOS NIÑO
DDO: MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
RAD: No. 7600141050062019-00378-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió revocar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia No. 293 del 18 de diciembre de 2020 (En donde se fijaron el valor de las mismas en el equivalente al 5% de los valores objeto de condena), proferida por la instancia judicial en cita, por cuanto de las diligencias remitidas a este Juzgado, no se evidencia que las mismas hayan sido liquidadas, además que se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 293 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en el numeral quinto de su sentencia No. 293 del 18 de diciembre de 2020, y por lo explicado en la parte motiva.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandada MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.	\$434.404
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$434.404

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$434.404)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No. - **156** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HERNANDO GUILLERMO PEJENDINO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 249 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante HERNANDO GUILLERMO PEJENDINO	\$200.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE OLGA MARINA HOLGUÍN CAMPO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620200010800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutante, en mensaje remitido vía email el día 6 de septiembre de 2021, solicita se requiera a la entidad financiera Banco Agrario, para el acatamiento de la medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1383 del 23 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, en mensaje remitido vía email, el apoderado judicial de la ejecutante solicita se requiera a la entidad financiera Banco Agrario, el acatamiento de la medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1383 del 23 de agosto de 2021, allegando para el efecto un pantallazo del envío vía email del oficio el día 24 de agosto de 2021, al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, sin embargo, no obra constancia de recibido del mensaje de datos por parte de dicha entidad (En los términos del artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8º del Decreto 806 de 2020), ni mucho menos documento alguno donde se pueda constatar que el Banco citado tuvo acceso al mensaje de datos que se le remitió, por lo que se tiene entonces que en este momento no está acreditado que la parte ejecutante hubiere radicado en debida forma el oficio de embargo en el Banco Agrario (Debiéndose señalar que si no cuenta con una constancia de recibido del mensaje de datos que hubiere enviado a esa entidad, puede proceder a radicar de forma física, en las instalaciones de esa entidad, el correspondiente oficio), y si ello es así, solo una vez que diligencie el mismo en el Banco mencionado y por ende se tenga certeza de su entrega a esa entidad, y a pesar de ello, no se reciba respuesta de su parte, es que sería procedente requerir su acatamiento, por lo que por lo explicado, no es viable en este momento acceder a la petición del apoderado judicial de la ejecutante de "...requerir con apremios al BANCO AGRARIO, el acatamiento de la medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 1383 del 23 de agosto de 2021".

Conforme lo explicado, el Juzgado **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud de requerir al Banco Agrario, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo explicado en la parte motiva.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE MELBA MARÍA DEL ROSARIO MORA MENDOZA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD: 76001410500620210021700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, la última actuación surtida dentro del mismo fue lo resuelto mediante Auto No. 1274 del 8 de julio de 2021, donde se dispuso seguir adelante con la ejecución por la obligación pendiente por pagar, esto es, por las costas del proceso ordinario, previniendo a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, sin que a la fecha se hubiere allegado la misma, sin embargo, al revisar el portal del Banco Agrario, se evidencia que la entidad ejecutada, consignó a la cuenta de esta dependencia el valor pendiente por pagar. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1274 del 8 de julio de 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución por la obligación pendiente por pagar, esto es, por las costas del proceso ordinario en la suma de \$400.000, y se previno a la parte interesada para que aportara la liquidación del crédito, lo cual a la fecha no ha realizado ninguna de las partes, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que la entidad ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial la obligación pendiente por pagar en esta ejecución, con la existencia del depósito judicial No. **469030002686397** del 27 de agosto de 2021, por la suma de **\$400.000 M/CTE**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y portador de la T.P. No. 149.100 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder aportado en los anexos de la acción ejecutiva.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas del proceso ordinario y no se observan saldos pendientes por pagar, en atención a que a la fecha no se han fijado costas en esta ejecución, el despacho ordenará el archivo del mismo por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que a la fecha en este proceso, no se ha perfeccionado ninguna medida de embargo. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002686397** del 27 de agosto de 2021, por la suma de **\$400.000 M/CTE**, a favor del abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y portador de la T.P. No. 149.100 del C.S. de la J.

2°. DECLARAR terminado por pago el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No.- 156 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE MANUEL DEL CRISTO CALDERÓN CASTILLO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620210036300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, el día 7 de septiembre de 2021 presentó escrito de demanda ejecutiva vía email, a fin de obtener el pago de la condena en costas ordenadas en el proceso ordinario laboral en contra de COLPENSIONES, con radicado 76001410500620170069300. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALÍA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del señor **MANUEL DEL CRISTO CALDERÓN CASTILLO**, solicita que se adelante proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de obtener la el pago de las costas ordenadas en la sentencia No. 149 del 28 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Como título ejecutivo obra en el expediente, copia de la mencionada sentencia, y copia del auto que aprueba la liquidación de costas efectuada en el proceso; documento que se encuentra debidamente ejecutoriado y en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero que hasta la fecha no han sido cancelada por la entidad ejecutada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del art. 100 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se libraré orden de pago en la forma dispuesta en esa providencia, más no en la forma solicitada por el apoderado judicial del ejecutante, en lo que respecta a librar mandamiento de pago por concepto de intereses, teniendo en cuenta que los mismos no hacen parte del título ejecutivo base de la ejecución ni son de aplicación automática en los juicios ejecutivos laborales, por lo que esta instancia judicial se abstendrá de proferir orden de pago por los intereses solicitados por la parte ejecutante.

En lo que se refiere a la medida ejecutiva solicitada, se encuentra que es procedente acceder a la misma, relacionada con el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en los Bancos BBVA, Bancolombia, de Occidente, de Bogotá, AV Villas, Popular, Scotiabank Colpatria, Caja Social, GNB Sudameris e Itaú, la cual deberá ser aplicada por esas entidades bancarias, siempre y cuando los dineros que sean objeto del embargo y retención no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes, para lo cual una vez en firme la liquidación del crédito y de costas se libraré el oficio correspondiente, primero al Banco BBVA y su no surte efectos se enviará al Banco siguiente y así sucesivamente.

Finalmente es menester acatar las nuevas disposiciones que rigen los procesos en curso, con la entrada en vigencia de algunas disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, específicamente las que se refieren a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos tramitados ante cualquier jurisdicción, regulada en los artículos 610 y 611, es necesario entonces poner en conocimiento de dicha entidad la existencia del presente asunto.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el Juzgado **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral a favor del señor **MANUEL DEL CRISTO CALDERÓN CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.587.710 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, solo por la suma de **\$300.000**, por concepto de costas del proceso ordinario, los cuales debes ser cancelados en el término de cinco (5) días.

2º. Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

3°. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT. 900.336.004.-7, posea en cuentas corrientes y de ahorro, en los Bancos BBVA, Bancolombia, de Occidente, de Bogotá, AV Villas, Popular, Scotiabank Colpatría, Caja Social, GNB Sudameris e Itaú, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Librese el oficio respectivo conforme se explicó en la parte motiva, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

4°. NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, **PERSONALMENTE**, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se notificara esta providencia al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, indicándose en todo caso que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, o correo electrónico y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

5°. ENVIAR mensaje con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo laboral, para los fines que estime pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RAD. 7600141050062021003630

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No. - **156** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria